Proceso: EJECUTIVO SINGULAR Radicación: 136674089001-2022-00109-00 acumulado al **136674089001**-2013-00004-00.
Demandante: MELQUIADES ARZUZAR RODRIGUEZ.
Demandado: WILLIAM CAMARGO TRESPALACIO.

AL DESPACHO. Proceso de la referencia, informando que la apoderada de la señora FE MARIA MACHACADO, solicito seguir adelante con la ejecución.
Le informo que el demandado se encuentra notificado por estado del auto que ordeno acumulación, el termino se encuentra vencido para contestar y presentar excepciones, guardo silencio. ORDENE.

SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR, 17 DE ABRIL DE 2024
DANIEL ANDRES ARIAS MORELO,
EL SRIO.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. San Martín de Loba - Bolívar, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO

Al despacho el proceso de la referencia se tiene que trata, de proceso ejecutivo singular promovido a través de apoderado judicial por el señor Melquíades Arzuzar Rodríguez contra el señor William Camargo Trespalacio, el cual, mediante auto de fecha 15 de febrero de 2024 fue acumulado al proceso ejecutivo de radicado 2013 -0004 promovido por la señora Fe María Machacado Ballesteros, igualmente, se tiene que la apoderada judicial de la señora Fe María Machacado Ballestero, elevó solicitud de seguir adelante la ejecución.

En razon a lo anterior, y teniendo en cuenta que, el auto que ordeno la acumulación se notificó por estado del 19 de febrero de 2024 al demandado WILLIAM CAMARGO TRESPALACIO, y mediante Edicto Emplazatorio en la plataforma Tyba, a todos los acreedores con títulos valor contra el demandado para que comparecieran dentro del término de 5 días siguientes e hicieran valer la acumulación de sus demandas, como se establece en el artículo 463 del C.G.P.

Así las cosas, vencidos como están los términos en la norma en comento y no observándose causal alguna que invalide lo actuado y ante el incumplimiento del deudor, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra el demandado WILLIAM CAMARGO TRESPALACIO, en lo que respecta en esta oportunidad al demandante MELQUIADES ARZUZAR RODRIGUEZ, tal como fue decretada en el auto que ordeno la acumulación de procesos.

SEGUNDO: Liquídese el crédito y las costas. Désele aplicación al artículo 446 y 366 del C.G. P.

TERCERO: Condenar al señor William Camargo Trespalacio, a pagar las costas que se generen dentro de este proceso. Liquídense por secretaria en su oportunidad si a ello hubiere lugar.

CUARTO. Fijase como Agencias en Derecho, el 6% sobre el valor total de las sumas detalladas en el acápite de pretensiones de la demanda y reconocidas por el juzgado en el correspondiente auto Mandamiento de Pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

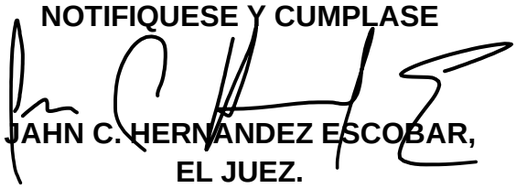

JAHN C. HERNANDEZ ESCOBAR,
EL JUEZ.

Proyecto: O.M.M.
Vo.BO./ CORRECCIONES: J.C.H.E.